

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 1° de agosto de 2013.

Vistos los autos: "Radiotrónica de Argentina S.A. s/ Protocolo Adicional RG n° 3/2007 Municip. de V. López - Morón y Merlo".

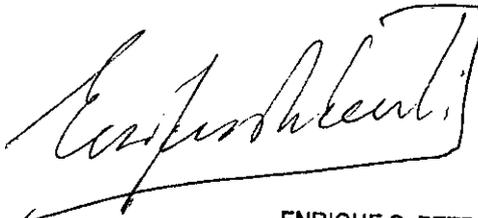
Considerando:

Que según jurisprudencia de esta Corte, no procede el recurso extraordinario contra resoluciones de la Comisión Plena-
ria del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977 (confr. causas A.1013.XLV "Automotores Juan Manuel Fangio S.A. c/ Pcia. de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires", sentencia del 14 de mayo de 2013; F.509.XLV "Frigorífico de Aves Soychu SAICFI c/ Municipalidad de Gualeguay", sentencia de la misma fecha, entre otros precedentes, a cuyos fundamentos corresponde remitirse, en lo pertinente, por razones de brevedad).

Por ello, se declara formalmente improcedente el recurso planteado. Sin costas por no haber mediado actuación de parte adversa ante esta instancia. Notifíquese y devuélvase.



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



ENRIQUE S. PETRACCHI



CARLOS S. FAYT



CARMEN M. ARGIBAY

Recurso extraordinario interpuesto por Radiotrónica de Argentina S.A., representada por el Dr. Julio César Altieri.

No hubo contestación de traslado.

Tribunal de origen: Comisión Plenaria del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977.